JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, una vez allegado nuevo escrito por parte del señor GERARDO BERNAL MONENEGRO. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 30 de Noviembre de 2020.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, Primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Se instruye demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por la representante del CONDOMINIO EL REMANSO, frente a los señores MARÍA NUBIA CADAVID DE OSORIO y HÉCTOR JAIRO OSORIO CADAVID, radicada al 2018-00168-00, la cual fue notificada; existiendo auto que dispuso seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme.

Como cautela se decretó el embargo de los remanentes que pudieren quedar a los demandados en proceso de ejecución, medidas que han surtido efectos.

El señor GERARDO BERNAL MONTENGRO, mediante memorial se ha identificado como propietario del Lote 26 del Condominio El Remanso, sobre el cual pesa medida y la obligación que se cobra, informando el pago de las costas liquidadas y

solicitando al despacho se realice una liquidación del crédito para establecer el monto de la deuda.

De igual manera se acreditó título judicial 5868 por la suma de $477.035.

En primer orden, resalta esta judicial que el memorial del ciudadano hace referencia al pago de las costas, incurriendo en error, debido a que ellas fueron liquidadas el día 3 de noviembre último, como obra dentro del plenario y alcanzan la suma de $577.035, valor que no cubre el señalado.

Con respecto a la liquidación del crédito, corresponde a las partes en los términos del artículo 446 del código general del proceso, proceder a ello y al Juez el de decidir sobre la aprobación o modificación de la liquidación pero no está facultado de oficio realizar este tipo de actividad, la cual corresponde a demandante o demandados.

De otro lado se aclara que el petente no ha sido reconocido dentro de la actuación, debido a que no ha demostrado la calidad que ahora pregona –propietario- mucho menos la de poseedor o tenedor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.